



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00450 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ALIRIO TORRES SANCHEZ** contra **GABRIEL GAMERO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$22'500.000,00 M/Cte.**, por concepto de cincuenta (50) cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de enero de 2016 a febrero de 2020, en razón de \$450.000,00 m/cte cada uno.¹

2.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cánón se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Niéguese la pretensión adicional de la subsanación, como quiera que con ella estaría reformando la demanda, sin dar cumplimiento a la establecido en el artículo 93 del C.G.P.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.